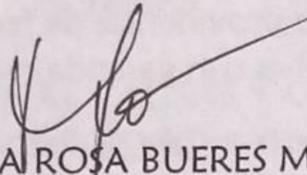


INFORME SECRETARIAL: Soledad, 18 de noviembre de 2.019

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva con Garantía Real presentada por BANCO DE OCCIDENTE contra ALFONSO JAVIER ANILLO CATALAN, asignado por reparto a este estrado con Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2019-00383-00, informándole que la parte actora solicita el secuestro del bien mueble trabado en la Litis, e igualmente se solicita suspensión del proceso y la parte demandada solicita la terminación por pago, así mismo se encuentra pendiente corregir la providencia de fecha 23 de julio de 2.019. Sírvase proveer.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, **17 JUL 2020**

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa a folio 43 constancia que la inmovilización ha sido debidamente materializada por la Secretaria de Transito y Seguridad Vial de Barranquilla, ahora bien, teniendo en cuenta que el vehículo se encuentra puesto a disposición en un parqueadero autorizado por esta entidad ubicado en la ciudad de Barranquilla, se librára Despacho Comisorio al Alcalde de dicha ciudad, de conformidad al artículo 601 del Código General del Proceso.

En cuanto a la solicitud de suspensión del proceso, esta fue solicitada en fecha 31 de enero de 2.020 por el término de sesenta (60) días, es decir hasta el 31 de marzo, lo cual a la fecha de la presente providencia se encuentra consumado, por lo cual el despacho se abstendrá de pronunciarse de tal solicitud.

De otra parte se tiene que la providencia de fecha 23 de julio de 2.019, por medio de la cual se libra mandamiento de pago, indica que se trata de una demanda ejecutiva singular, cuando en realidad corresponde a una demanda ejecutiva con garantía real, por lo cual se corregirá este yerro haciendo uso de la facultad que contempla el artículo 286 del Código General del Proceso.

Por último, con respecto a la solicitud de terminación por pago que presenta la parte demandada, se pondrá en conocimiento de la parte demandante para que se pronuncie en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

por lo que el Juzgado dispone:

1º. Ordénese el secuestro del vehículo de propiedad del demandado ALFONSO JAVIER ANILLO CATALAN, identificado con la cedula de ciudadanía 73.376.454, que a continuación se relaciona:

- Placas: HGM - 121
- Marca: NISSAN
- Modelo: 2014
- Línea: D22/NP300
- Carrocería: Doble Cabina
- Servicio: Particular
- Clase: CAMIONETA
- Serie: 3N6DD23T2ZK925938
- Color: Blanco
- Motor: K24-641538A

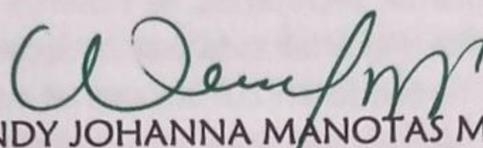
Para tales efectos nómbrese como secuestre a JOSÉ GERMAN AHUMADA AHUMADA, quién reside en la Calle 59 No.21B-90 de Barranquilla Cel.3107268210. Ofíciésele. Líbrese el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos del caso al señor Alcalde Distrital de Barranquilla.

2º. Abstenerse de decretar la suspensión del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

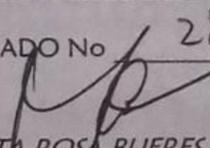
3º. Consecuencialmente se corrige la providencia de fecha 23 de julio de 2.019, en el sentido que se trata de una demanda ejecutiva con garantía real.

4º. Poner en conocimiento de la parte actora de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte demandada para que se pronuncie al respecto en el término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase,


WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>28</u>	Hoy, <u>21 JUL 2020</u>
 MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ Secretaria	